

## **SOBRE EL RD 56/2016, DE 12/02/2016.**

### **Trasposición de la Directiva 27/2012/UE de Auditorías de Eficiencia Energética.**

Se transpone la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. El 12/02/2016 se aprobó el esperado RD 56/2016 que transpone el Proyecto Real Decreto sobre Auditorías Energéticas, concretamente, el Artículo 8 de la Directiva Europea 27/2012/UE.

#### **1. ¿A quién afecta?**

##### **Art. 2 Ámbito de aplicación de las Auditorías Energéticas**

Será de aplicación a aquellas empresas, que tengan la consideración de **grandes empresas**, es decir, las que ocupen al menos a **250 personas** o, aquellas de menos de 250 trabajadores que simultáneamente tengan **un volumen de negocio que exceda de 50 millones de euros y un balance general que exceda de 43 millones de euros**.

En el caso de grupos de sociedades (art 42 del Código de Comercio), a efectos de determinar si una empresa está o no obligada a someterse a una auditoría energética, se deberán computar la suma de los trabajadores y de las magnitudes de volumen de negocio o de balance de todas las sociedades que forman parte del grupo consolidado.

#### **2. ¿Qué exige y cuáles son los criterios mínimos?**

##### **Art. 3. Exigencia y criterios mínimos a cumplir por las auditorías energéticas**

Las grandes empresas incluidas en el ámbito de aplicación deben someterse a una auditoría energética en sus centros de trabajo:

- **Plazo inferior 9 meses (antes del 13/11/2016).**
- **Cada 4 años a partir de la fecha de la auditoría anterior**
- **Debe cubrir, el 85% del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional.**

**No se considerará el 85% de consumo total por Comunidad Autónoma, sino Nacional.**

A efectos de justificar el cumplimiento de la obligación anterior, las empresas obligadas podrán utilizar una o las dos alternativas siguientes:

- **Realizar auditoría energética que cumpla las directrices mínimas, Normas UNE-EN 16247-1, 16247-2, 16247-3, 16247-4. (aptdo 3 Art.3, Art. 14).**

- **Aplicar un sistema de gestión energética o ambiental, siempre que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría energética.**

**En cualquiera de estos dos casos es obligatoria la realización de una auditoría energética antes del 13 de noviembre de 2016.**

Aquella empresa que disponga de un CEEE (RD 235/2013), este podrá formar parte de la auditoría energética con relación a la parte edificatoria cubierta por el CEEE (Certificado de Eficiencia Energética de las Edificaciones), siempre y cuando el CEEE incluya recomendaciones siguiendo las directrices de la UNE 16247.

### **3. Registro Administrativo de las Auditorías, Art. 6**

Las Auditorías deberán registrarse en un Registro Administrativo de Auditorías Energías a través de la Comunidad Autónoma donde se encuentre la instalación. Se seguirá modelo del Anexo I.

El registro deberá realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de la auditoría.

### **4. Régimen Sancionador, Art. 5 y 14**

Cada Comunidad Autónoma establecerá y aplicará un sistema de inspección de la realización de las auditorías energéticas independiente, con el fin de verificar si se ha realizado la auditoría energética y comprobar si ésta cumple con todos los requisitos exigibles.

**Las sanciones serán como siguen:**

**(Régimen disciplinario. Artículo 80 RD Ley 8/2014)**

- **Infracción muy grave:** La no realización de la AE en el plazo legal o reglamentariamente establecido.
- **Infracción grave:** La realización de la AE sin que su contenido alcance la exigencia y criterios mínimos establecidos legal o reglamentariamente.
- **Infracción leve:** No comunicar la realización de la auditoría para su inclusión en el Registro Administrativo de Auditorías Energéticas. Cualquier otro incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos que no sean muy **graves o graves**.

**Sanciones económicas:**

**(Artículo 81 y 82 RD Ley 8/2014)**

- **Infracciones muy graves:** multa entre 10.001 a 60.000 €.
- **Infracciones graves:** multa entre 1.001 a 10.000 €.
- **Infracciones leves:** multa entre 300 a 1.000 €.